



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 29 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-00160. De igual forma se indica que verificados los antecedentes del apoderado judicial, el mismo no registra sanciones vigentes. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00160 00

Bogotá D.C., 23 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso admitir la demanda instaurada por **GLORIA CECILIA JIMÉNEZ DUARTE**, si no fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. No es posible que el Despacho reconozca personería adjetiva a la abogada DANIELA AGUDELO CÁCERES, identificada con la c.c. 1.111.200.451 y tarjeta profesional No. 327.724 expedida por el C.S. de la J., toda vez que, si bien se otorgó poder especial por parte de la demandante, el mismo señala que el asunto para el cual fue concedido corresponde: “(...) para que solicite, tramite y me represente en inicio de proceso de única instancia (Demanda reintegro laboral en materia laboral [sic]”. Verificado el escrito petitorio, se observa que el mismo se dirige a instaurar “(...) demanda ORDINARIA LABORAL POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA”, sin mencionar que en el acápite de pretensiones no se hace referencia alguna al reintegro de la demandante, por lo que deberá subsanarse esa inconsistencia.
2. Deberá realizar una estimación razonada de la cuantía, para efectos de determinar la competencia funcional que el asiste a este Despacho para el conocimiento del asunto en cuestión, en atención a lo señalado en el artículo 12 del CPTSS.
3. Los hechos 2°, 8° y 9° contienen apreciaciones subjetivas que no son susceptibles de calificar como ciertas o no, por lo que deberá abstenerse de realizar las mismas

o ubicarlas en el acápite correspondiente, esto es donde se expresan las razones de la demanda.

4. La documental vista a folios 39 a 50 del archivo digital “01DemandaAnexos”, no se encuentran relacionadas en el acápite de pruebas; por lo tanto, la memorialista deberá individualizarlas e identificarlas, si pretende que sea valorada como tal por parte del despacho.
5. Las pruebas relacionadas como “*Copia del dictamen emitido por la junta regional de invalides de la señora GLORIA CECILIA JIMENEZ.*”, sin embargo, dicha documental no obra en el expediente digital, por lo que tendrá que aportarla o excluirla.
6. Las pruebas relacionadas como “*Copia de las incapacidades otorgadas a la señora GLORIA CECILIA JIMENEZ en el año 2021*” deben ser identificadas e individualizadas a fin de dar claridad al Despacho sobre la fecha que se realizó cada una.
7. Deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de WANG EXPRESS, en atención al numeral 4 del artículo 26 del CPTSS.
8. No manifestó bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo el correo electrónico de notificaciones de la parte demandada, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
9. No acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, conforme el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta, sin las deficiencias previamente referidas y remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se **pone en conocimiento** de la parte demandante el link de acceso al expediente digital para su consulta: [11001310504420230016000](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77).

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,



ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 017** del **26 de junio de 2023**. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **065212e793aa81cd9f7f7d3e8b61e1354ee1aef793e1893c481a1e0a5366c9c9**

Documento generado en 23/06/2023 03:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>